



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 26 de enero de 2023.

Número 12

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se adiciona una fracción V al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se acepta la renuncia al Fíat de Notario 216, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, presentada por el Licenciado Carlos Alberto García Porres, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista, al haberse admitido la renuncia, queda **VACANTE** la Notaría 216..... 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se acepta la renuncia al Fíat de Notario 328, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, presentada por el Licenciado Jesús López Saldivar, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista, al haberse admitido la renuncia, queda **VACANTE** la Notaría 328..... 5

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se acepta la renuncia de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público presentada por el Licenciado Juan Manuel Saldivar González..... 8

SECRETARÍA DE FINANZAS

INFORME del Saldo de la Deuda Pública, Directa e Indirecta al 31 de Diciembre de 2022, del Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 11

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

CÓDIGO de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas..... 15

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 002-2023 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas: 57057002-007-2023, 57057002-008-2023, 57057002-009-2023, 57057002-010-2023 y 57057002-011-2023, para obras de Pavimentación Asfáltica, Pavimentación Hidráulica, Construcción de Obras Eléctricas Subterráneas y Canalizaciones para Telecomunicación y Rehabilitación General del Ebar 25 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 25

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 003-2023 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas: 57057002-012-2023 y 57057002-013-2023, para obras de Construcción de Techumbres en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Titular de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 23 numeral 1 fracción XVII, 40 fracciones XVII, XXVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; numerales primero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y 1, 6 y 7 fracciones I, VI, VIII y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas se establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que los artículos 1 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

TERCERO. Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señala que es obligación de la Contraloría Gubernamental emitir el Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que impere una conducta digna de las servidoras y los servidores públicos que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

CUARTO. Que el 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 118, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos.

QUINTO. Que el 25 de enero del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 10, el Acuerdo que establece las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, que regirá la conducta de todas las personas servidoras públicas cualesquiera que fuese su adscripción y su inobservancia será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Objeto**

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que regulan el servicio público en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de fortalecer ambientes laborales adecuados, fomentando que las servidoras y los servidores públicos procedan con ética y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y probidad en la rendición de cuentas, erradicando conductas que representen actos de corrupción;
- II. Constituir el eje, a partir del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, formulan sus propios Códigos de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, en los que contemplan los riesgos éticos específicos para prevenirlos, en el marco de su misión, visión, objetivos y atribuciones; y
- III. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Capítulo II Ámbito de aplicación

Artículo 2. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos o tipo de contratación del personal, y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y en el artículo 36 del presente Código, observando además en las conductas de las personas servidoras públicas la obligación respetar el Código de Conducta de su dependencia o entidad.

La Contraloría, a través de los Órganos Internos de Control (OIC), vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética, así como los códigos de conducta y la prevención de conflicto de interés en las dependencias o entidades correspondientes.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de todo su personal el presente Código de Ética, así como el Código de Conducta correspondiente a la dependencia o entidad, a través de medios físicos, digitales o electrónicos, a fin de que las servidoras y los servidores públicos tengan conocimiento de los mismos y suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en los principios, valores y normas reglamentados en estos ordenamientos.

Capítulo III Glosario

Artículo 4. Para los efectos de este Código y los códigos de conducta, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, puede o no existir una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, habiendo un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **Carta compromiso:** Documento en el que la persona servidora pública dejará constancia de conocer el contenido de los códigos de Ética y de Conducta, así como de su compromiso por observar los principios, valores y reglas de integridad plasmados en ellos.
- IV. **Código:** Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- V. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, atendiendo a los objetivos, misión, visión y líneas estratégicas de la dependencia o entidad de que se trate.
- VI. **Comité de Ética:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VII. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público.
- VIII. **Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las servidoras y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- IX. **Contraloría:** Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- X. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- XI. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido, para sí o para un tercero, a costa del bienestar colectivo o individual.
- XII. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- XIII. **Dignidad:** Cualidad que comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- XIV. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- XV. **Entidades:** Las referidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- XVI. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- XVII. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XVIII. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XIX. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.
- XX. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- XXI. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código;
- XXII. **Órganos Internos de Control:** Sus siglas son OIC; refiere a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades, conforme a sus respectivas leyes, son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a los Órganos de Control Interno, Contralor Interno o Comisarios se entenderán referidas a los Órganos Interno de Control.
- XXIII. **Principios:** Los señalados en el artículo 6 del presente Código.
- XXIV. **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública,
- XXV. **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXVI. **Personas Servidoras Públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución.
- XXVII. **Unidad de Ética:** Está integrada por la persona Titular de la Contraloría las personas titulares de los órganos internos de control y será la unidad administrativa al interior de la Contraloría, encargada de vigilar la implementación de las políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, y el presente Código; asimismo, es la instancia encargada de coordinar la instalación y operación de los Comités de Ética. Esta unidad sesionará a iniciativa de la persona titular de la Contraloría y
- XXVIII. **Valores:** Los señalados en el artículo 7 del presente Código.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Capítulo I Principios y valores

Artículo 5. Las servidoras y los servidores públicos deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, lo establecido en el presente Código en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, así como los principios establecidos en los códigos de conducta.

Artículo 6. Para el adecuado ejercicio del servicio público, las servidoras y los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios siguientes:

- I. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su perfil profesional, a la capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. **Confidencialidad:** Es el respeto por los datos o hechos que deben guardarse en sigilo, para no afectar indebidamente la honorabilidad, la seguridad o el derecho a la privacidad de las personas.
- III. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera organizada y perseverante, a fin de asegurar los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos, en el marco de criterios de eficiencia y eficacia.
- IV. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con austeridad, disciplina y legalidad, asegurando la consecución de los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- V. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán en la cultura del servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un desempeño en sus funciones que asegure la obtención de los objetivos, metas e indicadores institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VI. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos, metas e indicadores propuestos.
- VII. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona tenga acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.
- VIII. **Estado de derecho:** Las personas servidoras públicas promoverán el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, estén sometidos a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos.
- IX. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- X. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; se conducirán con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, buscando satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XIII. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XIV. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XV. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina,

integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- XVI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XVII. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 7. Las servidoras y los servidores públicos deberán ceñir su comportamiento a los valores siguientes:

- I. **Confianza:** Conjunto de condiciones morales, aptitudes y actitudes que deben reunir las personas servidoras públicas para estar a la altura de lo que la ciudadanía espera de ellos.
- II. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de sus dependencias y/o entidades, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- III. **Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizarán que todos los habitantes del Estado accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VI. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VIII. **Probidad:** Las personas servidoras públicas deberán desempeñarse en sus funciones, cargo o comisión con oportunidad, honestidad, honradez, disposición, rectitud y solvencia ética y profesional;
- IX. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciará el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- X. **Respeto a los derechos humanos:** Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, de conformidad con los principios de:
 - a) **Universalidad:** establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia:** implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

- c) **Indivisibilidad:** refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d) **Progresividad:** prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XI. **Solidaridad:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus atribuciones, brindarán atención y ayuda a quienes lo requieran, y actuarán de forma desinteresada y con ánimo de servicio anteponiendo la situación de adversidad o precariedad de otras personas.
- XII. **Veracidad:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse y comunicarse siempre de conformidad con los hechos que se presentan en la realidad.
- XIII. **Verdad:** Las personas servidoras públicas deberán dirigirse hacia los ciudadanos y en comunicaciones oficiales siempre con los hechos que se presenten en la realidad.

Capítulo II

De los Compromisos y Obligaciones Institucionales de las Servidoras y los Servidores Públicos

Artículo 8. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, orientado siempre al bienestar de la sociedad.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas, deberán dar un trato igualitario a cada individuo, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación, evitando realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas deberán considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

Artículo 13. Las personas servidoras públicas deberán emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos; eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento el principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas al tener conocimiento de un conflicto de interés, que les impida cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su cargo o comisión, deberán de:

- I. Informar por escrito a su jefa o jefe inmediato, la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito de su jefa o jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial objetiva del asunto.

Artículo 16. Las personas como servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva, servicio o similar, sean en favor de sí misma, su cónyuge, concubina, concubino o conviviente, pariente consanguíneo, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a los artículos 7 fracción II, 40 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

Artículo 17. Las personas servidoras públicas, con respecto al personal que labora en la Administración Pública Estatal, deberán abstenerse de realizar una contratación, promoción, aumento de sueldo, compensación o gratificación, despido o amenaza con el propósito de obtener un beneficio o aprovechamiento de cualquier índole.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas deberán realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

- a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
- b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
- c) Definir las opciones de solución o decisión;
- d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
- e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
- f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas; y
- g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

Artículo 19. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

TÍTULO TERCERO REGLAS DE INTEGRIDAD Y SU IMPLEMENTACIÓN

Capítulo I De las Reglas de Integridad

Artículo 20. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus comités de ética y previa aprobación de los órganos internos de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, observarán las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;
- d) Programas Gubernamentales;
- e) Trámites y Servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles e intangibles;
- h) Procesos de Evaluación;
- i) Control Interno;
- j) Procedimiento Administrativo;
- k) Desempeño Permanente con Integridad;
- l) Cooperación con la Integridad;
- m) Comportamiento Digno; y
- n) Otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 22. Para una mayor certeza en el cumplimiento de los principios, valores y las directrices que enuncia el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad mencionarán, de forma enunciativa más no limitativa, las actitudes, conductas y comportamientos que las servidoras y los servidores públicos deberán evitar en su desempeño laboral y cotidiano.

Capítulo II Autoridades Competentes

Artículo 23. En cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se instalará un Comité de Ética.

El Comité de Ética estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia. Preferentemente deberá desempeñar este cargo la persona titular de la Dirección Jurídica;
- II. Secretaria Técnica. Preferentemente deberá desempeñar este cargo la o el Asesor, Secretario Técnico o similar, de la persona titular de la dependencia o entidad;
- III. Coordinación. Preferentemente deberá desempeñar este cargo la persona titular de la Dirección Administrativa; y
- IV. Dos Vocales. Preferentemente estos dos cargos los deben ocupar personal directivo.

A las sesiones de los comités de Ética podrán asistir invitados cuando los temas a tratar así lo requieran.

Artículo 24. Son autoridades competentes para aplicar y asegurar que se observe el presente Código:

- I. La Contraloría;
- II. Las personas Titulares de las dependencias y entidades;
- III. La Unidad de Ética;
- IV. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y
- V. Los Comités de Ética de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Capítulo III Atribuciones

Artículo 25. Son atribuciones de la Contraloría en materia del presente Código:

- I. Definir políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público;
- II. Emitir el Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción;
- III. Emitir las directrices en materia de capacitación que deberán seguir las dependencias y entidades en el tema de ética y conducta;
- IV. Elaborar y publicar en el primer trimestre de cada año el cronograma anual de actividades de capacitación a las servidoras y los servidores públicos del Gobierno del Estado sobre el presente Código;
- V. Elaborar y difundir de manera electrónica, el material de apoyo que será utilizado en las capacitaciones en las dependencias y entidades;
- VI. Emitir recomendaciones a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, encaminadas a mejorar el clima organizacional así como respecto a la observancia del presente Código;
- VII. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta;
- VIII. Evaluar el cumplimiento del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción y del programa anual de actividades de capacitación por parte de las dependencias y entidades;
- IX. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, y municipal, con los poderes legislativo y judicial, y con órganos autónomos; y
- X. Las demás que le otorguen las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 26. La persona titular de la Dirección encargada de la implementación de las políticas anticorrupción en la Contraloría, podrá suplir a la persona Titular de la Contraloría Gubernamental en el desarrollo de las actividades que le competen en materia del presente Código y será la persona responsable de implementar, coordinar, dar seguimiento, integrar expedientes y resguardar evidencias de las actividades referidas en el presente artículo.

Artículo 27. Son atribuciones de las personas Titulares de las dependencias y entidades en materia del presente Código:

- I. Promover la implementación del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción en su institución;

- II. Otorgar a las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad las facilidades para asistir y participar en las capacitaciones en el tema de ética y conducta;
- III. Coadyuvar en la implementación y difusión de los Códigos de Ética, de Conducta, así como de los mecanismos de denuncia implementados;
- IV. Atender las recomendaciones emitidas por la Contraloría en materia de las atribuciones conferidas a esta dependencia en los artículos 40 y 40 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, del presente Código y del Código de Conducta; y
- V. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos o convenios celebrados en la materia.

Artículo 28. Son atribuciones de las personas titulares de los órganos internos de Control en materia del presente Código:

- I. Vigilar la implementación del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de actividades de capacitación de cada dependencia o entidad;
- III. Coadyuvar en la implementación y difusión de los Códigos de Ética, de Conducta, así como de los mecanismos de denuncia implementados;
- IV. Supervisar la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos o convenios celebrados en la materia; y
- VI. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los códigos de Ética y de Conducta;

Artículo 29. Las atribuciones de los comités de Ética, además de las establecidas en los Lineamientos, son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Código, del Código de Conducta y Reglas de Integridad;
- II. Difundir y capacitar a las personas servidoras sobre los códigos referidos en la fracción anterior tomando en cuenta las directrices que para ello emita la Contraloría;
- III. Difundir, capacitar y vigilar el cumplimiento de protocolos, lineamientos y otros instrumentos emitidos por la Contraloría y por el Sistema Estatal Anticorrupción; y
- IV. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera. A las sesiones se convocará por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias con dos horas de anticipación; y
- V. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta.

Artículo 30. Las capacitaciones en materia del presente Código y los documentos, protocolos y lineamientos que de él deriven, se impartirán por cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta las directrices que para ello emita la Contraloría.

Las capacitaciones referidas en el párrafo artículo, son obligatorias para las servidoras y los servidores públicos.

TÍTULO CUARTO MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Capítulo Único Capacitación y Difusión

Artículo 31. Los Comités de Ética deberán dar cumplimiento a los acuerdos en materia de capacitación y difusión emitidos por la Contraloría.

Artículo 32. El conocimiento y cumplimiento a lo establecido en el Código Ética, Código de Conducta, así como las capacitaciones en la materia son de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas.

Artículo 33. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, recabarán las firmas o registros digitales de asistencia a la capacitación, la carta compromiso y la evidencia de conocimiento de los códigos de Ética y de Conducta de cada una de las servidoras y los servidores públicos que les correspondan, mismas que entregarán a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se agreguen al expediente del trabajador.

Para efectos de lo anterior, deberá cumplir con el aviso de privacidad y las demás disposiciones aplicables, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 34. Los comités de Ética serán los encargados de publicar en sus páginas oficiales de internet la liga para consulta del presente Código, así como sus respectivos Códigos de Conducta.

TÍTULO QUINTO MECANISMOS DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I De la Vigilancia y Cumplimiento del Código

Artículo 35. La Contraloría en el ámbito de su competencia, promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, por conducto de la Unidad de Ética, los órganos internos de Control y los Comités de Ética.

Artículo 36. Cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento al presente Código, podrá denunciar tal situación ante la Contraloría, las personas titulares de los órganos internos de control, o bien, el Comité de Ética, a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan.

Artículo 37. La Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la emisión de acuerdos vinculatorios para los Comités de Ética, así como la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

Capítulo II De la Consulta e Interpretación

Artículo 38. La Contraloría será la instancia facultada para la interpretación y modificación del presente Código, así como para dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. Se abroga el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado No. 11, el día 27 de enero de 2021.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, emitirán su Código de Conducta o las reformas necesarias a este instrumento para adecuarlo de acuerdo a lo establecido en el presente Código, dentro de los 90 días naturales a partir de esta publicación.

Artículo Cuarto. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Artículo Quinto. La normatividad que rige a los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto la Contraloría emita las actualizaciones correspondientes.

Dado en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.
